

## ANEXO

## ALTAS



## Relación de puestos de trabajo de Funcionarios(ALTAS)

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARÍA GENERAL

Puesto de Trabajo	Gr/Sgr	Nv.	ESP	PRV	Adm.	Cuerpo/Especialidad	Requisitos	Localidad	Prov.	Características
Unidad Orgánica: 00011155 - SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE SORIA										
577879-Administrativo	C1	22	E12	CO	A1	C. Administrativo		SORIA	42	Tramitar expedientes de la Unidad Administrativa
-----PENDIENTE AMORTIZACION										

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**DECRETO 38/2009, de 11 de junio, por el que se procede a la ejecución de la Sentencia 474/2005, de 23 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.**

Con fecha 7 de enero de 2003 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el Decreto 139/2002, de 26 de diciembre, por el que se establece la reestructuración de los servicios y puestos de trabajo de Atención Primaria adscritos a las Zonas Básicas de Salud.

El expresado Decreto fue impugnado, entre otros, por la Asociación de Médicos Titulares Interinos de Castilla y León, recurso que fue identificado como Procedimiento Ordinario 699/2003.

En el citado Procedimiento recayó Sentencia n.º 474/2005, de 23 de marzo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Valladolid cuyo fallo estimó en parte el recurso, señalando:

«Anulamos el artículo 6 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del Decreto 139/2002, de 26 de diciembre, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, ("B.O.C. y L." n.º 3, de 7 de enero de 2003), y ordenamos la retroacción de actuaciones con el fin de que antes de su aprobación se emita el preceptivo informe del Consejo de la Función Pública».

Siendo firme la Sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.3 y 118 de la Constitución española y 103 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede la ejecución de la misma.

A tal fin, el Consejo de la Función Pública ha ratificado su informe preceptivo, emitido el día 19 de diciembre de 2002, en sesión de 13 de noviembre de 2006, informando favorablemente el Proyecto.

En cualquier caso y dado que sólo resultaron anulados el artículo 6 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta, procede la incorporación de las mismas al articulado del presente Decreto.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de junio de 2009

## DISPONE

## Artículo Único.

Una vez informada favorablemente la norma por el Consejo de la Función Pública en su reunión de 13 de noviembre de 2006, el artículo 6 y las Disposiciones Adicionales Segunda Tercera y Cuarta del Decreto 139/2002, de 26 de diciembre, por el que se establece la reestructuración de los servicios y puestos de trabajo de Atención Primaria adscritos a las Zonas Básicas de Salud, quedan redactadas como sigue:

«Artículo 6.º- Los puestos de trabajo resultantes de la reestructuración suponen la modificación y amortización de los puestos anteriores, así como la creación de otros nuevos, conforme se refleja en los Anexos II (Modificaciones), III (Amortizaciones) y Anexo IV (Altas) de este Decreto.

Los puestos que resulten modificados son objeto de equivalencia y los de nueva creación serán provistos por concurso de traslados.

Resuelto el concurso, se proveerá provisionalmente y de modo inmediato todas las vacantes resultantes mediante el nombramiento de personal interino.

## Disposición Adicional Segunda.

1.- Las equivalencias de los puestos preexistentes con los puestos reestructurados se han realizado teniendo en cuenta los criterios objetivos que se señalan en el apartado siguiente, siendo de aplicación sucesiva.

2.- Procede equivalencia de puesto siempre y cuando exista coincidencia de la localidad correspondiente al puesto de trabajo preexistente, que figura en las vigentes Relaciones de Puestos de Trabajo, que se viniera desempeñando, bien en destino definitivo, provisional o mediante nombramiento interino, con la localidad o una de las localidades de la Demarcación Asistencial del puesto reestructurado, en los términos que se señala en los apartados a), b), c) y d) siguientes:

- COINCIDENCIA BÁSICA: La localidad del puesto de trabajo preexistente es la misma que la Demarcación Asistencial del puesto reestructurado.
- COINCIDENCIA PARCIAL: La localidad del puesto de trabajo preexistente es una de las localidades de la Demarcación Asistencial del puesto reestructurado.
- COINCIDENCIA PARCIAL COMPARTIDA: La localidad de varios puestos de trabajo preexistentes corresponde a una misma Demarcación Asistencial. En este supuesto, el puesto de trabajo reestructurado se asigna a favor del que lo desempeñaba en destino definitivo y en igualdad de condiciones se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1.º- Tratándose de varios funcionarios, se asigna a favor del que ostenta mayor antigüedad como funcionario de carrera en el cuerpo, en caso de empate, al de mayor tiempo de servicios previos reconocidos en el cuerpo, de persistir el empate al del anterior proceso selectivo, y dentro del mismo al mejor núcleo obtenido; y en último término, de no poder determinarse este extremo, se asigna al funcionario del puesto que tenga mayor número de población conforme al Padrón Municipal vigente.

2.º- Tratándose de personal interino, la asignación se produce a favor del que tenga mayor tiempo de servicios prestados como personal interino en plaza del mismo cuerpo, en caso de empate al de mayor antigüedad del actual nombramiento y de persistir el empate se asigna al del puesto que tenga mayor número de población conforme al Padrón Municipal vigente.

d) PUESTOS DE TRABAJO PREEXISTENTES EQUIVALENTES A MÁS DE UNA DEMARCACIÓN ASISTENCIAL:

1.º- La localidad del puesto de trabajo preexistente corresponde a más de una Demarcación Asistencial, en cuyo caso la equivalencia se produce a una de las Demarcaciones Asistenciales por el orden en que vienen establecidas.

Siendo varios los afectados, la equivalencia se produce a la Demarcación Asistencial por el orden en que vienen establecidas, determinando con carácter previo un orden de prelación entre los interesados, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 2.c) de esta Disposición Adicional.

2.º- La localidad del puesto de trabajo preexistente es una de las localidades de más de una Demarcación Asistencial, en tal supuesto la equivalencia se produce a la Demarcación Asistencial con mayor número de población conforme al Padrón Municipal vigente.

Siendo varios los afectados, la equivalencia se produce a la Demarcación Asistencial por orden de mayor número de población conforme al Padrón Municipal vigente, determinando con carácter previo un orden de prelación entre los interesados, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 2.c) de esta Disposición Adicional.

3.- El Gerente Regional de Salud comunicará a los interesados cuando proceda, conforme a los criterios de equivalencia señalados en esta Disposición, las modificaciones que puedan haber sufrido sus puestos de trabajo como consecuencia de la reestructuración. La notificación de equivalencia del puesto de trabajo preexistente con el puesto de trabajo reestructurado tendrá meros efectos informativos, sin que suponga alteración en la forma de provisión bajo la que se desempeña ni solución de continuidad en cuanto al tiempo de permanencia en el puesto.

4.- Los funcionarios que, ostentando sus puestos de trabajo con anterioridad a la reestructuración con destino definitivo, se hayan visto afectados por su amortización como consecuencia de la reestructuración, tendrán la consideración de concursantes forzosos por amortización de puesto de trabajo, lo que se les comunicará a efectos informativos. Asimismo el personal interino cuyo puesto preexistente no haya resultado equivalente a puesto reestructurado tendrá la consideración de desplazado por amortización de puesto de trabajo.

*Disposición Adicional Tercera.*

Realizadas las equivalencias de puestos, conforme al procedimiento establecido en la Disposición anterior, se convocará un concurso de traslados para la provisión de los puestos de trabajo vacantes, así como de las posibles resultas, a efectos de posibilitar un proceso de movilidad voluntaria y de adjudicación de destino de aquellos funcionarios cuyos puestos hayan resultado amortizados, que participarán en el mismo en calidad de concursantes forzosos.

Las bases del referido concurso procurarán, sin perjuicio de los principios de mérito y capacidad, garantizar el mantenimiento de los funcionarios que ostentaran sus puestos con destino definitivo en el mismo ámbito territorial, con sujeción a las siguientes normas:

1.- Deberán participar como concursantes forzosos en este concurso los funcionarios que tengan esta consideración por amortización, como consecuencia de la reestructuración, de los puestos de trabajo que ostentaban con carácter definitivo. A estos efectos, tendrán la preferencia establecida en el artículo 56.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, entendida como preferencia para obtener destino en puesto de la misma Zona Básica de Salud donde tenían destino definitivo, subsidiariamente en Zona Básica de Salud de la misma localidad y, en su defecto, en la misma Área de Salud.

Los restantes funcionarios que puedan encontrarse en destino provisional participarán en el concurso de acuerdo con lo que se disponga en la normativa específica de provisión de puestos de trabajo, en los términos señalados en la Disposición Adicional Primera.

2.- La preferencia a la que se hace referencia en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública, no tiene carácter absoluto, de modo tal que en caso de ostentar preferencia sobre varios puestos, los concursantes que pudieran ser postergados por aplicación de la preferencia serán aquellos que menor diferencial de pun-

tuación guarden con el preferente. Si recae sobre el mismo puesto más de una preferencia, la prioridad será a favor del preferente con mayor puntuación.

3.- Los funcionarios con destino provisional deberán participar en el concurso solicitando todas las plazas que se ofertan.

El incumplimiento de la obligación de concursar o de solicitar todas las plazas, tanto vacantes como de resultas, supondrá la adjudicación con carácter definitivo de una de las vacantes que resulten tras atender las solicitudes del resto de los concursantes.

4.- Los concursantes forzosos con preferencia podrán solicitar todos los puestos con carácter voluntario, en el orden que estimen oportuno, y en todo caso los puestos sobre los que ostenten preferencia.

5.- Podrán participar en el concurso, con carácter voluntario, todos los funcionarios que reúnan los requisitos de participación.

*Disposición Adicional Cuarta.*

Resuelto el concurso, se proveerá provisionalmente y de modo inmediato todas las vacantes resultantes mediante el nombramiento de personal interino, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Orden de la entonces Consejería de Cultura y Bienestar Social, de 7 de julio de 1988 («B.O.C. y L.» 20 de julio 1988), por la que se establece el procedimiento de nombramiento del personal interino en puestos adscritos a funcionarios sanitarios.

El personal interino que desempeñare puesto de trabajo afectado por las previsiones contenidas en este Decreto, bien por amortización, bien por adjudicación a funcionario, tendrán la consideración prevista en el artículo 14 de la citada Orden de 7 de julio de 1988 en el momento de la resolución del concurso, iniciándose a partir de esa fecha el procedimiento a que se hace referencia en el apartado anterior.

*Disposición Final Única.- Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de junio de 2009.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Sanidad,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

### **DECRETO 39/2009, de 11 de junio, por el que se crea el «Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución» y el Museo de la Evolución Humana.**

La Sierra de Atapuerca, en Burgos, comprende un conjunto de yacimientos arqueo-paleontológicos excepcionales para la investigación de la evolución humana en la Península Ibérica. Su calidad y estado de conservación han permitido a los investigadores localizar, estudiar y analizar una serie de fósiles humanos esenciales en el estudio de las primeras poblaciones europeas, así como reconocer el hábitat en el que éstas desarrollaron sus actividades y su cultura material.

La relevancia de estos yacimientos puede comprobarse gracias a diversos reconocimientos de variada índole como son la declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, aprobada por Decreto 347/1991, de 19 de diciembre, la inscripción de los yacimientos de la Sierra de Atapuerca en la Lista del Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO, en diciembre de 2000, o su posterior declaración como espacio cultural por la Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 199/2007, de 26 de julio.

Desde 1984 la Junta de Castilla y León ha promovido y financiado las investigaciones llevadas a cabo en la Sierra de Atapuerca, y, de forma complementaria, ha realizado una serie de actuaciones encaminadas a la